



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2014-00157-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | ROSAURA BERNATE DE VARGAS y OTROS |
| DEMANDADO | AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL – ADR y OTROS |
| ASUNTO | CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL |

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de parte demandante, respecto de la corrección respecto a la entidad que se tiene oficiar y se omitió el nombre a las personas que van a realizar el cotejo de las fotografías dentro del auto que decreta pruebas del dieciséis (16) de octubre de del año en curso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión efectuada por el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en donde expresa:

Artículo 286. Corrección de Errores Aritméticos y Otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella².

En consideración a lo anterior, se observa que en efecto existió una equivocación en el número y lugar para la remisión del oficio y una omisión de los en los nombres de las personas que van a realizar el cotejo de las pruebas documentales, por tal motivo, esta instancia corregirá los referidos numerales de del auto que decreta prueba, en virtud del lapsus calami en que se incurrió por parte de esta instancia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** los numerales 2 y 6 del auto que decreta pruebas de la parte demandante del auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), los cuales quedarán así:

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSAURA BERNATE DE VERGAS Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL -
ADR Y OTROS

"8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

(...)

DOCUMENTALES - OFICIAR

2. **OFÍCIESE** a la Fiscalía No. 39 Local del Guamo para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, allegue copia autentica del expediente No. 732176000451201200009.

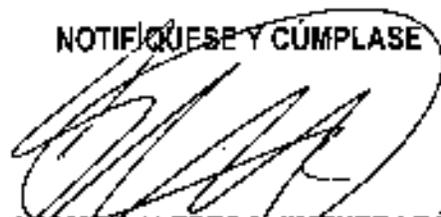
(...)

COTEJO DE PRUEBAS DOCUMENTALES

6. **DECRÉTESE** el cotejo de la fotos visibles a folios 96-112 y 203-211 allegadas con la demanda y la adición de la demanda de conformidad con lo establecido en artículo 273 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo se llaman a los señores Fidel Bernate Rengifo y Juan Pablo Santofimilino para el **dia para el dia diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JACR

| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE | | | | | JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | | | | | Ibagüé, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. | | | | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY SIENDO LAS _____ | | | | | SECRETARÍA, | | | | |
| ROD A.M | | | | | _____ | | | | |
| INHABILES: | | | | | _____ | | | | |
| SECRETARÍA, | | | | | _____ | | | | |



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00276-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | MARIA VICTORIA DEL VASTO |
| Accionado | UGPP |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 26 de noviembre de 2018 confirmada mediante sentencia del 8 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 300.000 |
| Agencias en derecho 2a instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 300.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 300.000


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

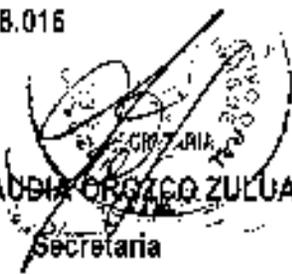
Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00235-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | RUBY VERA VERU |
| Accionado | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | SIN COSTAS |
| Agencias en derecho 2a instancia | \$ 828.116 |
| Costas | \$ 19.900 |
| TOTAL | \$ 848.016 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 848.016


MARIA CLAUDIA ORZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2017-00040-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | JOSE DE JESUS ROJAS RUIZ |
| Accionado | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| Asunto | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandante, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 200.000 |
| Agencias en derecho 2ª instancia | \$ 414.045 |
| TOTAL | \$ 614.045 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 614.045


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00380-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | MERCEDES MASMELA |
| Accionado | LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 31 de MAYO de 2019. de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 760.000 |
| Costas | \$ 16.300 |
| TOTAL | \$ 776.300 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 776.300

MARIA CLAUDIA GONZALEZ ZULUAGA
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-33-002-2015-00229-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | JOSE EDUVAN FAJARDO SANCHEZ |
| Accionado | LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 6 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 200.000 |
| Agencias en derecho 2ª instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 200.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 200.000



MARIA CLAUDIA ORTIZ ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2017-0008-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | IRMA LUCÍA GOMEZ |
| Accionado | LA NACIO – MINISTERIO DE EDUCACION |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 8 de noviembre de 2018 confirmada mediante sentencia del 1 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 615.000 |
| Agencias en derecho 2a instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 615.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 615.000

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA



Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-33-004-2015-00138-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | NELLY AMPARO MESA LOPEZ |
| Accionado | LA NACIO - MINISTERIO DE EDUCACION |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 30 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 615.000 |
| Agencias en derecho 2a instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 615.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 615.000

MARIA CLAUDIA GONZALEZ SUZUAGA

Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| Radicación | 73DB1-33-31-001-2012-00162-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | MARIA GLADYS CALDERON DE SANTORO |
| Accionado | CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACIÓN |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |
| Régimen | ESCRITURAL |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 24 de agosto de 2018 confirmada por la sentencia del 22 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 200.000 |
| Agencias en derecho 2a instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 200.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 200.000

MARIA CLAUDIA BRIZZO ZULUAGA
Secretaria





Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-007-2010-00005-00 |
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | SANDRA PATRICIA BURITICA Y OTROS |
| ACCIONADO | CAPRECOM IPS Y OTROS |
| ASUNTO | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

Agencias en derecho segunda instancia, correspondiendo a cada demandante:

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| - SANDRA PATRICIA BURITICA | \$4.140.580 |
| - NICOLÁS ALBERTO GUZMÁN BURITICA | \$2.070.290 |
| - ALEJANDRO GUZMÁN BURITICA | \$2.070.290 |
| Costas | \$ 37.400 |
| TOTAL | \$ 8.318.560,00 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 8.318.560.00

MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2012-00230-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | MARIO ALARCÓN CALDERÓN Y OTROS |
| ACCIONADO | INVIAS Y OTRO |
| ASUNTO | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 31 de mayo de 2018 y 13 de junio de 2019, respectivamente, y de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 300.000 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$2.126.000 |
| TOTAL | \$2.426.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$2.426.000

MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-702-2015-00030-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | SANIEL HERRERA ORTEGA Y OTROS |
| ACCIONADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 06 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 300.000 |
| TOTAL | \$ 300.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 300.000

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-001-2010-00250-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | JEANNETTE TOVAR TÉLLEZ |
| ACCIONADO | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO |
| ASUNTO | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 01 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ 1.064.765 |
| TOTAL | \$ 1.064.765 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 1.064.765


MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaría



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00159-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | ROSALBA REYES HERRAN |
| Accionado | UGPP |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 8 de noviembre de 2018 confirmada mediante sentencia del 20 de junio de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 781.242 |
| Agencias en derecho 2a instancia | \$ 828.116 |
| TOTAL | \$ 1.609.358 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 1.609.358

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULIAGA





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| Radicación | 73001-33-33-002-2015-00284-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | ROCIO CARRILLO RODRIGUEZ |
| Accionado | MUNICIPIO DE VILLARRICA |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 20 de junio de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | SIN COSTAS |
| Agencias en derecho 2a instancia | \$ 2.257.600 |
| Costas | \$ 21.100 |
| TOTAL | \$ 2.278.700 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 2.278.700

MARIA CLAUDIA ORDEZCO ZOLUAGA
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2017-00025-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | MARIA BLADIMIR BUSTOS |
| Accionado | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| Asunto | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 31 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 400.000 |
| Costas | \$ 23.600 |
| TOTAL | \$ 423.600 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 423.600



MARIA CLAUDIA OSOZGA ZAPASGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00201-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | ARLEY PENUELA ROJAS |
| Accionado | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 28 de junio de 2017 y 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | SIN COSTAS |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ 1.656.232 |
| Costas | \$ 19.900 |
| TOTAL | \$1.676.132 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 1.676.132


MARIA CLAUDIA OROZCO ZÚÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2016-00121-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | CARLOS JULIO REYES ROJAS |
| Accionado | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 8 de noviembre de 2018 confirmada mediante sentencia del 27 de junio de 2018, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 200.000 |
| Agencias en derecho 2a instancia | SIN COSTAS |
| TOTAL | \$ 200.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 200.000

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-40-012-2017-00067-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN |
| Accionado | ESAP |
| Asunto | LIQUIDACIÓN DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 6 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 300.000 |
| TOTAL | \$ 300.000 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SON: \$ 300.000

MARIA CLAUDIA CROZES ZULUAGA
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicación | 73001-33-33-012-2018-00153-00 |
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Accionante | NORMA CONSTANZA LOPEZ PARAMO |
| Accionado | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION |
| Asunto | LIQUIDACION DE COSTAS |

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera instancia la parte demandada (LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION), en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 28 de junio de 2019, de la siguiente manera:

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$ 1.150.000 |
| Costas | \$ <u>24.300</u> |
| TOTAL | \$ 1.174.300 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SON: \$ 1.174.300



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-006-2014-00624-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | WILLIAM LADINO SOTO |
| DEMANDADO | DAS EN SUPRESIÓN Y OTROS |
| ASUNTO | REQUIERE PRUEBAS – PARTE DEMANDANTE |

Como quiera que las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 09 de mayo de 2018, no se han recaudado en su totalidad, se procederá a requerir nuevamente las mismas, en consecuencia, se **ORDENA** instar al Archivo General de la Nación, para que en el término de cinco (05) días contadas a partir de la recepción de la respectiva comunicación, remita con destino al presente medio de control, lo siguiente:

- Copia de la historia laboral y/o expediente administrativo del señor William Ladino Soto identificado con CC. 19.473.450 de Bogotá D.C, quien laboró para el extinto DAS durante el año 2013.
- Certificación de los pagos que se hubieren efectuado por concepto de dotación al accionante mientras laboró para el extinto DAS durante el año 2013.

Igualmente, se **ORDENA** requerir a la Contraloría General de la República para que en el mismo término, allegue al proceso:

- Certificación del pago que se haya efectuado al señor William Ladino Soto por concepto de dotación para los años 2013 y 2014.
- Copia de la historia laboral y/o expediente administrativo del demandante, quien laboró para el extinto DAS y posteriormente pasó en el año 2014 a pertenecer a la Contraloría General de la República.

Advirtiendo que dicha carga procesal se encuentra a cargo de la parte demandante.

Por otra parte, se **ACEPTA** la sustitución del poder presentada por la doctora SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA a la doctora DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.569.594 y tarjeta profesional No. 320.861 del C. S. de la J. conforme al memorial visible a folio 132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00317-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JANNETH RIVERA OSPINA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL |
| ASUNTO | SE CORRÉ TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR |

Se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar – suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos a la parte demandada a fin que se pronuncie sobre la misma.

Término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero cuya providencia será notificada simultáneamente con aquel.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICÓ POR ESTADO A LAS _____ DE HOY
DE 2019 SIENDO LAS _____ DE LA MAÑANA

INSTRUMENTOS

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Lugar: _____

En fe de lo cual se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley 1472 de 2011, emitiendo un menéudo de caso a que se refieren las notificaciones a través de la electrónica.

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00247-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO y OTRO |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL |
| ASUNTO | DECLARA IMPEDIMENTO CONJUNTO |

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, advierte el suscrito que se encuentra configurada una causal de recusación o impedimento, que debe ser declarada.

ANTECEDENTES

El señor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO y la señora LEIDY YULIETH RIVERA CORTÉS por medio de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, en la cual solicita las siguientes declaraciones y condenas:

* SE CONDENE a la NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a reconocer, liquidar y pagar a cada uno de mis poderdantes conforme las fechas que se indican a continuación, diferencias existentes entre lo pagado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por concepto de prestaciones sociales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta, tales como, vacaciones, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás que se vean incididas y que en el futuro se establezcan (...).

Analizado el asunto puesto a consideración, advierte el titular del Despacho que debe DECLARARSE IMPEDIDO, como quiera que de las pretensiones de la demanda van dirigidas a lograr que la denominada Bonificación Judicial Mensual creada por el artículo 1° del Decreto 383 del 06 de Marzo de 2013, reajustada por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017 y 340 de 2018, le sea reconocida y pagada a la actora y constituya factor salarial.

Por lo anterior, este juzgador debe DECLARARSE IMPEDIDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues constituye causal de recusación o impedimento el interés directo o indirecto en el proceso por parte del Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Así mismo, el artículo 131 ibidem señala el trámite de los impedimentos expresando que:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano (...).
2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta (...).

De la normatividad transcrita, se concluye que de encontrarse prósperas las pretensiones, las mismas benefician en su conjunto a todos los Jueces Administrativos, por cuanto la Bonificación de Actividad Judicial, actualmente se paga a éstos, más no como factor salarial; motivo suficiente para considerar que indirectamente este funcionario judicial estaría interesado en las results del medio de control propuesto, en tanto la prosperidad de las pretensiones de la demanda pueden beneficiar sus intereses personales.

Por lo anterior, y con ocasión de la similitud de las condiciones laborales propias de la suscrito con los demandantes, así como las de los demás jueces administrativos de esta ciudad, quienes podrían eventualmente beneficiarse del pronunciamiento que al respecto se profiera; razón por la cual el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos del Tolima, y en consecuencia se deberá dar aplicación al artículo 131 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiendo el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Tolima para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el artículo 141 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|---|-----|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| EL ACTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° | HOY |
| _____ DE _____ | |
| SIENDO LAS _____ A.M. | |
| INHABILES: | |

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| bague _____ | En la fecha se dejó |
| Constancia que se dio cumplimiento e lo dispuesto en el | |
| Artículo 201 de la Ley 1457 de 2011, enviando un mensaje de | |
| datos a quienes tienen sus teléfonos su dirección electrónica. | |
| Secretaría. | |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-012-2019-00202-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CONCEPCIÓN OVALLE PAEZ |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE IBAGUE |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por CONCEPCIÓN OVALLE PAEZ, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda, se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

- Conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar a la demanda como anexo el acto que el demandante ataca a fin de que sea declarada su nulidad, disponiendo:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)f.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho al realizar una revisión detallada del expediente que el demandante en el presente asunto no anexó el acto administrativo atacado, siendo necesario entonces allegar al proceso la copia íntegra del mismo.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RADICACION: 73001-33-33-012-2019-00072-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN OVALLE PAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAGUÉ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora CONCEPCIÓN OVALLE PAEZ en contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO NUESTRO DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NÚMERO _____ IV
EN EL MES DE _____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Intendente
Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO NUESTRO DEL CIRCUITO

Reciba _____ en la fecha anterior. Constatada que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de correo electrónico según consta en el sistema de correo electrónico.

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00203-00 |
| MEDIO DE CONTROL | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE | PINTO PAEZ y CIA S EN C – "PAEZ TOURS" |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la empresa PINTO PAEZ y CIA S EN C – "PAEZ TOURS, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instaurada por la empresa PINTO PAEZ y CIA S EN C "PAEZ TOURS" contra EL **MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA.**

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del C.P.A.C.A.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del CPACA

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

EXPEDIENTE: 43001-33-33-612-2016-0076-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: PABLO PAEZ Y OLIVIA PAEZ TOURS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARMEN DE APACA - TOLIMA

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPAÇA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativos; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.600.00)², en la CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 166 del C.P.A.CA. Anexos de la demanda deberá acompañarse; según lo dispuesto en el numeral 5 Copias de la Demanda y de sus anexos para el archivo del proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE personería como apoderada principal al Dr. JONATHAN MANJARRES DIAZ como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|--|--|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º _____ DE _____ HOY | |
| EN FAVOR DE: _____ | |
| INHABILÉS: | |
| Secretaría | |

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| IBAGUÉ, _____ | En la fecha se dejó |
| Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el | |
| Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan sustruido el correo electrónico. | |
| Secretaría | |

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCS/A19-1176-13 de diciembre de 2018 (30.000 por carta envío, 5150 por cada copia y 3500 por cada sobre de manila).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2013-00933-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | NÉSTOR IVÁN OSPINA FLÓREZ |
| DEMANDADO | UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP- Y OTROS |
| ASUNTO | REQUIERE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE |

Como quiera que las pruebas decretadas en audiencia inicial de fecha 26 de septiembre de 2018, no se han recaudado en su totalidad, se procederá a requerir nuevamente las mismas, en consecuencia, se **ORDENA** instar a la Unidad Nacional de Protección – UNP -, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, remita con destino al presente medio de control, lo siguiente:

- Certificación donde se indique los valores cancelados en cada uno de los contratos suscritos entre el señor Néstor Iván Ospina Flores y el DAS.
- Certificación de los cargos que se les asignaba la función de protección, los salarios y demás prestaciones sociales que devengaran estos.

Advirtiéndose que dicha carga procesal se encuentra a cargo de la parte demandada.

Por otra parte, **TÉNGASE** como apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP- al doctor **EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.509.585 de Ibagué y tarjeta profesional No. 295.645 del C. S de la J. en los términos señalados en el poder visible a folio 768.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
 DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-005-2014-00718-00 |
| ACCIÓN | EJECUTIVA |
| ACCIONANTE | GLORIA AGUIAR MARTÍNEZ |
| ACCIONADO | HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO -TOLIMA |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO |

Reposan a folios 17 – 21 del Cuaderno de Medidas Cautelares, respuestas dadas por las entidades bancarias a las medidas de embargo y retención de dineros de la entidad ejecutada, ordenadas en providencia de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante la cual, el Banco de Occidente y el Banco Pichincha informar que no existe vinculos bancarios con el Hospital La Misericordia E.S.E. San Antonio – Tolima, y el Banco Davivienda y Bancolombia señalan que los recursos de la entidad se encuentran identificados como inembargables.

Motivo por el cual, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo aportado por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
 JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En el _____

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento al auto suscrito en el Artículo 207 de la Ley 437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes se les suministró su dirección electrónica.

Actuado,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO, EN FECHA _____ SIENDO LAS 6:00 AM

MASIFB

Secretaria,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-D12-2017-00183-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | LUISA YOLANDA VARELA VDA DE MATOMÁ |
| DEMANDADO | CAJO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL |
| ASUNTO | TRASLADO DE PRUEBAS |

Conforme lo acordado en audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2019, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días de los documentos allegados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL- visible folios 85 - 86 del expediente, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la forma se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes forman parte de la dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-008-2011-00368-00 |
| ACCIÓN | EJECUTIVO |
| ACCIONANTE | LUZ MILA BERMUDEZ VERA |
| ACCIONADO | HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA |
| ASUNTO | MEDIDAS CAUTELARES |

ANTECEDENTES

En folio que antecede, la parte ejecutante solicita el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título posea el HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA, en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBYA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA y BANCO ITAÚ.

CONSIDERACIONES

Respecto al tema de autos tenemos que el artículo 599 de la Ley General del Proceso en cuanto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos indica: "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)".

Sobre el procedimiento para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios dispone el núm. 10 del art. 593 del CGP:

Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así; (...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (...).

RADICACIÓN: 75013531 CGR 2011 00366-00
ACCIÓN: REPOLITIVO
ASIGNANTE: JUEZ M LA SEPTUAGÉSIMA
ACCIÓNADO: HOSPITAL LA MISERICORDIA - S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA

Por lo anterior, el Juzgado advierte que mediante memorial visible a folios 25 del expediente, el apoderado del ejecutante manifestó frente a solicitud diferente a la aquí estudiada, desconocer el número de las cuentas bancarias pertenecientes a la entidad ejecutada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ, y que en memorial objeto de revisión no indica nada sobre los números de cuentas a embargos y si sobre estas, reposan dineros de carácter inembargables.

Por consiguiente, deberán las entidades financieras informar al Despacho previamente a aplicar la medida decretada, el número de las cuentas pertenecientes al HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA, e igualmente, informar si los recursos depositados en dichas cuentas tienen calidad de inembargables, para en su caso, disponer lo que fuere pertinente, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del art. 594 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Previamente a aplicar la medida cautelar de embargo y retención de dineros, **OFÍCIESE** al BANCO AV. VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA y BANCO ITAÚ, para que se sirvan informar al Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el número de las cuentas pertenecientes al HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA, además de informar, si los dineros depositados en tales cuentas son de carácter inembargables.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que deberá retirar los oficios correspondientes y tramitados ante las respectivas entidades bancarias.

TERCERO: Cumplido lo anterior reingrese el proceso al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00456-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ESPERANZA PERDOMO FACUNDO |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO | REQUIERE |

Mediante auto de fecha del seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó sufragar los gastos procesales a la parte accionante para que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta única nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de treinta y cuatro mil doscientos pesos (\$34.200) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le han dado cumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar las órdenes contenidas en las providencias del seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00102-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | GERMAN VÉLEZ OROZCO |
| DEMANDADO | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PÓLICIA NACIONAL |
| ASUNTO | REQUIERE |

Mediante auto de fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó sufragar los gastos procesales a la parte accionante para que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta única nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de dieciséis mil novecientos pesos (\$16.9 00) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le han dado cumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar las órdenes contenidas en las providencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Ramo Judicial
República de Colombia

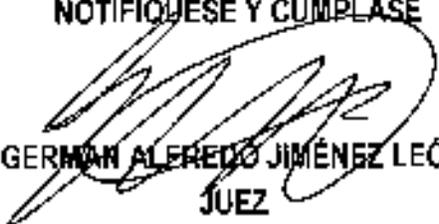
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-40-012-2017-00057-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | JOSE GERMAN CAMARGO ARJONO y OTROS |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| ASUNTO | CORRE TRASLADO DE LAS PRUEBAS |

Se corre traslado a las partes por el término de 3 días de la prueba documental aportada por JUZGADO PRIMERO PROMUISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE cuaderno I y II de los Cuadernos de Pruebas de oficio, a fin de efectuar su incorporación al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY _____</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría,</p> |
|--|

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se dejó</p> <p>Confección de copia de cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p> |
|---|



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00137-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YENNY PUENTES GARCIA |
| DEMANDADO | HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. |
| ASUNTO | REQUIERE |

Mediante auto de fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó sufragar los gastos procesales a la parte accionante para que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta única nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de diecisiete mil cuatrocientos pesos (\$17.400) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le han dado cumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar las órdenes contenidas en las providencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

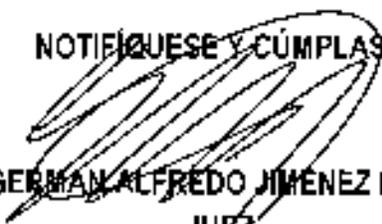
| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00130-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | BELKIS IVETTE LINERO CAMPO |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO | REQUIERE |

Mediante auto de fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó sufragar los gastos procesales a la parte accionante para que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta única nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de veinticinco mil ochocientos pesos (\$25.800) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le han dado cumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar las órdenes contenidas en las providencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00320-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JUAN DE DIOS ESPINOSA GOMEZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO | CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO |

En atención al memorial visto a folios 61-62 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de costas presentada por el apoderado de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL ALTO ANEXION SE NOTIFICÓ POR ESTADO AP. _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS HORAS DE _____

INSTRUMENTO

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____

En atención al copia Comandada que se da cumplimiento a la disposición
en el Artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, envía con un mensaje de
correo a quienes tengan su estado su dirección electrónica

Secretaría



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
 DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-D12-2018-00037-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDADO |

Póngase en conocimiento de la parte accionada, el oficio obrante a folio 183 del expediente mediante el cual el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO pone a disposición de este Despacho el proceso radicado con el número. 73001-33-33-007-2018-000111-00, con el fin de que tome sufrague las copias ordenadas en la audiencia inicial del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANILINDA SE NOTIFICO POR ESTADO N° _____ DE _____ FCV

SE ENCIERRE A LAS 8:30 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ de _____ de _____

Concedida que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1487 de 2011, en virtud del mensaje de datos a quienes tienen acceso sumistrado a información electrónica.

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00357-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | DIAZ CONSTRUCCIONES S.A.S |
| DEMANDADO | IMDRI |
| ASUNTO | REQUIERE |

Póngase en conocimiento de la parte actora la certificación emitida por 4 72 sobre la devolución de la citación para notificación personal de ALMODENA S.A.S (Fls. 182 y s.s.), para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., o rectificar la dirección para notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL ALTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º _____ DE _____ HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué _____ En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando en el correo de datos a quienes no han suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00316-00 |
| ACCIÓN | EJECUTIVA |
| ACCIONANTE | RÓDA NELLY TORO PAMPLONA |
| ACCIONADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL |
| ASUNTO | DECLARA FALTA DE COMPETENCIA |

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre si se libra o no mandamiento de pago, encuentra el Juzgado que carece de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establecen los artículos 155, 156 y 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Art. 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...).

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...).

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...).

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".

(...).

Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de

competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.

Ahora bien, se observa a folios 17 y s.s. del expediente, que el título ejecutivo que sirve de base para el proceso bajo examen, es la sentencia calendarada el doce (12) de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del proceso con radicación No. 2012-00025.

Teniendo en cuenta lo anterior, al tratarse de la ejecución de una providencia no proferida por este Juzgado, este Despacho carecería de competencia para seguir conociendo del presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de la presente acción radica en cabeza del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se ordenará remitir las presentes diligencias a dicho despacho a través de la Oficina Judicial – Reparto, para lo de su competencia.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº _____ DE 407 _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>FINÍDASE</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____</p> <p>en la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado sus credenciales.</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p> |
|---|



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-40-012-2016-00209-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | MARIA HERLINAD TELLEZ |
| ACCIONADO | HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL |

Revisado el expediente, se observa que el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E, allegó el dictamen pericial decretado conforme a la audiencia inicial llevada a cabo el día 9 de mayo de 2019¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en relación a la prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa se disponga por tal estatuto. En consecuencia, nos remitiremos al Código General del Proceso, el cual en su artículo 228, señala:

¹Artículo 228. Contradicción del dictamen.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)

Así las cosas, en procura de la celeridad y mayor garantía del derecho de defensa y de la misma contradicción de la prueba, el dictamen pericial se pondrá en conocimiento de las partes.

RADICACIÓN: 7900-23-40 Of 2 2016 60205 CG
MEDIO DE CONTROL: CLINICACIÓNDIAGNÓSTICA
DEMANDANTE: MARÍA MERLINA JIMÉNEZ
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DEL IBAGUÉ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aludido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oportunamente, Secretaria dará cuenta para proveer respecto a la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO M/ _____ D/ _____ FIDY _____ SIENDO LAS 3:00 A.M</p> <p>EN ABGLES</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p> |
|--|

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Recibe _____</p> <p>En la fecha se da cumplimiento que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, cuando un mensaje de correo a quienes hacen la administración de los medicamentos.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p> |
|---|



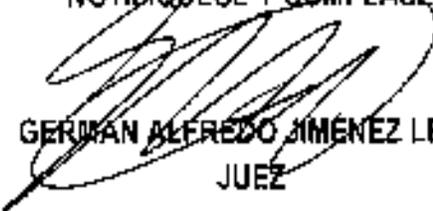
Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00105-00 |
| MEDIO DE CONTROL | POPULAR |
| DEMANDANTE | PERSONERÍA DE IBAGUE |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE IBAGUE |
| ASUNTO | REQUIERE PUBLICACIÓN DEL AVISO |

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no se ha efectuado la publicación del aviso a la comunidad de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Lo anterior por cuanto en el auto de admisorio de la demanda le fue otorgado a la parte accionante el amparo de pobreza en su favor de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la citada ley.

Por lo anterior, el Despacho ordenara la publicación de un aviso a la comunidad informándole de la existencia de la acción popular a través de la emisora de la Policía Nacional. Para ello, la Secretaria librara el oficio a la entidad enunciada con el fin de que divulgue el aviso mencionado y remita la constancia del mismo a este Despacho, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N.º
DE _____ 107

SINDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se dejó

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
esta a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00315-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | HERNANDO BRÍÑEZ CABRERA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO | ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES |

Mediante escrito obrante a folio 48 y s.s. del expediente, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el despacho que en el poder otorgado al apoderado del señor HERNANDO BRÍÑEZ CABRERA obrante a folio 3 y s.s del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto se encuentra autorizado para presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., mediante auto del 20 de agosto de 2019, se corrió trasladado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora término dentro del cual la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el despacho accede a la solicitud y no se condenará en costas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RADICACIÓN: 76001-03-23-012-2018-00615-03
MERCADO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO BRÍÑEZ CABRERA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

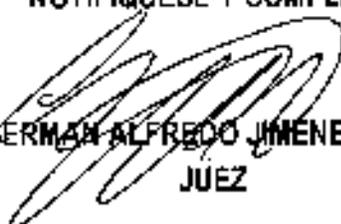
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la señor HERNANDO BRÍÑEZ CABRERA, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No condenar en costas al demandante.

CUARTO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ CC
Hoy _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILITADO:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Regue _____

En la fecha de esta Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto
en el Artículo 501 de la Ley 1437 de 2011, emisor de un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00061-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | BERTULIA GARCIA DE ARRIETA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| ASUNTO | ACCEDE RETIRO DE DEMANDA |

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada el día 2 de agosto de 2019 por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, señala que solo es factible el retiro de la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se notificó a las partes, resulta procedente acceder al retiro de la demanda, pues la solicitud cumple con los requisitos enlistados en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, hágase entrega de la demanda y sus anexos, al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-009-2013-00811-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | MARIA VICTORIA RAMOS REYES |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA |
| ASUNTO | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE |

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019¹, mediante la cual CONFIRMO la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión el 10 de septiembre de 2015² proferida por este Despacho y por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Para liquidar costas.

CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹Fol. 168-173 Caud Ppa.
²Fol. 115-129 Caud Ppa



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-40-012-2016-00391-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YULIETH ADRIANA TELLEZ BARBOSA |
| DEMANDANDO | HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. DE IBAGUE |
| ASUNTO | REQUIERE |

Póngase en conocimiento de la parte actora la certificación emitida por 472 sobre la devolución de la citación para notificación personal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA EN LIQUIDACIÓN (Fls. 94 y s.s.), para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., o rectificar la dirección para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL ALTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY

SIENDO LAS 3:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ de _____ de _____

Consciente que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 291 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00138-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CESAR AUGUSTO CUELLAR DIAZ |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE COELLO - TOLIMA |
| ASUNTO | REQUIERE |

Mediante auto de fecha del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó sufragar los gastos procesales a la parte accionante para que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta única nacional No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de dieciocho mil doscientos pesos (\$18.200) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le han dado cumplimiento a las ordenes emanadas por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar las órdenes contenidas en las providencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00257-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ALEIDA REYES MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. - MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA - TOLIMA |
| ASUNTO | RESUELVE ADICIÓN DE LA DEMANDA |

Conforme constancia secretarial visible a folio 709 vuelto, se observa que la parte demandante presentó escrito de adición de demanda visible a folios 600 - 705 del Cuaderno Principal III y de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, del texto arimado al plenario como adición, se desprende que el accionante COMPLEMENTA el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES

En cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A. señala los siguientes:

‘Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.’

RADICACIÓN: 73001-03-0002018-00057-00
MODO DE CONTROL: VALIDAD Y RESARCIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ALEIDA REYES MARTINEZ
ACCIONADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA - TOLIMA

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A., -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Así las cosas y para el caso concreto, se tiene que la adición de la demanda fue presentada en término.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito de adición de la demanda presentada por la señora ALEIDA REYES MARTINEZ a través de mandatario judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por anotación en Estado a la parte demandada - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. y MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA -, a quien se le correrá traslado por el término de QUINCE (15) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.** a la abogada NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.631.196 de Ibagué (T) y tarjeta profesional No. 165.277 expedida por el C. S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 376 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AJUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A M

INHÁBILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se dejó

Constancia que se dio cumplimiento a la disposición en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-008-2011-00368-00 |
| ACCIÓN | EJECUTIVO |
| ACCIONANTE | LUZ MILA BERMÚDEZ VERA |
| ACCIONADO | HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA |
| ASUNTO | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Procede el Despacho a resolver la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por la señora LUZ MILA BERMÚDEZ VERA contra el HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA, con el fin de obtener el pago correspondiente a las sumas derivadas de las sentencias del 28 de febrero de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, modificada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 09 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, la señora LUZ MILA BERMÚDEZ VERA, manifestó que presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de entidad ejecutada, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de conceptos salariales y prestaciones tales como horas extras y recargos diurnos y nocturnos, además del pago de dominicales y festivos en los años 2007 a 2010.

El conocimiento de la acción correspondió al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, empero fue el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del mismo Circuito quien accedió a las pretensiones de la demanda mediante sentencia favorable del 28 de febrero de 2014, modificada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 09 de julio de 2015, sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el 23 de julio de 2015.

ACTUACIONES PROCESALES

La demanda fue presentada el día 15 de mayo de 2017 ante el presente Juzgado, por ser el Despacho que tenía bajo su custodia el archivo del proceso ordinario del cual se originó la presente acción.

Mediante auto del 27 de octubre de 2017, se libró el mandamiento de pago en los siguientes términos:

RADICACIÓN: 70001-03-21-006-2011-00933-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
ACCIÓNANTE: LUZ MILA BERMÚDEZ VERA
ACCIÓNADO: HOSPITAL LA MISERICORDIA S.S. DE SAN ANTONIO - TOLIMA

"TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento, CONDENAR al HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO a reconocer y pagarle a la accionante todas las horas extras, diurnas, dominicales y festivos y los respectivos recargos nocturnos, de acuerdo a los parámetros fijados en este proveído, a la señora LUZ MILA BERMÚDEZ VERA, teniendo en cuenta igualmente los artículos 34 al 40 del Decreto 1048 de 1978, sin exceder las 50 horas mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 10 de 1989; únicamente por el periodo que va desde el 29 de enero de 2008 hasta el 29 de enero de 2011; estos emolumentos deberán incidir consecuentemente en la reliquidación de los factores salariales del periodo mencionado, efectuándose el reajuste a que hubiera lugar y los descuentos de ley.

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA DE OFICIO la excepción de PRESCRIPCIÓN frente al pago de las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas con los respectivos recargos nocturnos que hubiere devengado la demandante, con anterioridad al 29 de enero de 2008, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: El valor de las sumas antes relacionadas, será ajustado de conformidad con el artículo 178 del C.C.A. Además la demandada dará cumplimiento a la presente sentencia en los términos y condiciones establecidas en los artículos 176 y 177 del Código contencioso Administrativo."

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del referido auto al ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar o el de diez (10) días para excepcionar.

POSICIÓN DEL EJECUTADO

La entidad ejecutada HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO - TOLIMA se pronunció sobre la demanda incoada en su contra, dentro del término legal concedido para ello, proponiendo únicamente la excepción que denominó "DESISTIMIENTO TÁCITO"

No obstante, evidencia el Despacho que dicha excepción la determinó en su escrito de contestación como previa, estableciendo el Código General del Proceso frente a esta clase de excepciones que, las mismas deben ser interpuestas en recurso de reposición¹ dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal de la demanda, además de observar, que dicha excepción no encuadra en las enunciadas en el normativa citada², razones suficientes para que el Despacho no entre a resolver la misma.

Así las cosas, ante la no presentación de excepciones de mérito por parte del ejecutado, se hace necesario dar aplicación del inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que

¹ Artículo 440 C.G.P.
² Artículo 100 C.G.P.

ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, se procede a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS PROCESALES DE EFICACIA Y VALIDEZ

- COMPETENCIA

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, esta jurisdicción es competente para conocer de la presente ejecución, por el título estar contenido en una sentencia judicial proferida en esta jurisdicción.

- PROCEDIMIENTO

El trámite de los procesos ejecutivos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es el contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, de acuerdo a remisión expresa efectuada en el artículo 306 del C.P.A.C.A. y artículos 104 y 297 ibídem.

Consecuente con lo anterior, considera este Despacho que en el presente proceso concurren los presupuestos procesales para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, con base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden o no de continuar la ejecución, entraña ineludiblemente el análisis previo de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

En lo que hace referencia al título ejecutivo, entendido como el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva, se encuentra que se debe probar desde el comienzo la existencia formal y material de un documento o de un conjunto de documentos que contengan los requisitos previstos en la ley, en los cuales se consagre con certeza judicial, legal o presuntiva el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante.

RADICACIÓN 7907-33-31-006-2011-0038800
 ACCION EJECUTIVO
 ACCIONANTE LUZ MILA BERMUDEZ VERA
 ACCIONADO HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA

Así en el caso de los ejecutivos derivados de una sentencia judicial, serán exigibles a partir del momento en que no esté sometido a condición o si lo esta se verifique o cuando se cumpla el plazo pactado.

En consecuencia, cuando la administración NO CUMPLE CON LAS CONDENAS IMPUESTAS POR ESTA JURISDICCIÓN, podrán ser ejecutados cuando se pruebe la mora del deudor y por ende la exigibilidad de la obligación reclamada.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

EL TÍTULO EJECUTIVO

La demanda que en acción ejecutiva promovida por la señora LUZ MILA BERMÚDEZ VERA en contra del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA, reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, lo anterior, como quiera que en esta oportunidad, dentro del expediente reposan los siguientes documentos para constituir el título ejecutivo:

- Las sentencias proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué y sentencia del H. Tribunal administrativo del Tolima que reposan a folios 222 – 232 y 283 – 297 Cuaderno principal del proceso ordinario. .
- Constancia de ejecutoria de la sentencia obrante a folio 303² reverso calendada 23 de julio de 2015.
- Cuenta de cobro presentada el 04 de noviembre de 2015, ante la entidad ejecutada.

Atendiendo lo anterior, se precisa que tales documentos cumplen con todas las formalidades para tal fin y por tanto, constituyen título ejecutivo, siendo viable, ordenar seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago no indicó nada frente a los intereses moratorios generados con ocasión en la demora del pago de la condena originada en las sentencias aquí ejecutadas y que la solicitud de pago fue presenta por el ejecutante dentro del término de los seis meses que señala el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, este despacho deberá indicar que en este caso, la liquidación de los mismos se efectuara desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación y hasta que la misma sea cancelada en su totalidad, por ende así se ordenara.

² Cuaderno principal proceso ordinario.

INDICACION: ACCIÓ 33 31 008 2011 0368 DE
ACCIÓN: EJECUTIVO
ADICIONANTE: LUZ MILA BERMÚDEZ VERA
ACCIONADO: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL EJECUTADO

Al demandado le es dado interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponer las excepciones de manera que puedan dejar sin fundamento el título que sirve de recaudo o la obligación que él lleva consigo. Pero si no actúa de esta manera, debe procederse a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece sobre el particular:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

COSTAS

En el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, con fundamento en el artículo 188 del C.P.A.C.A. que hace una remisión expresa al numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor corren por cuenta del deudor, como está señalado en el artículo 1629 del Código Civil. Para tal efecto se fija como agencias en derecho el 1% del valor del pago ordenado en el presente asunto; de conformidad con los artículos 4° y 6° numeral 18 del Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la señora LUZ MILA BERMÚDEZ VERA en contra del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y liquidando los intereses moratorios teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

RADICACION 75001365100320110000000
ACCION EJECUTIVO
ACCIONANTE ELIZABETH BERMUDEZ VERA
ACCIONADO HOSPITAL LA MISERICORDIA F.S.F. DE SAN ANTONIO - TOLIMA

SEGUNDO. ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en esta providencia. (Art. 444 Num. 1º Código General del Proceso).

TERCERO. Se condena en costas a la entidad ejecutada, a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Se fijan como agencias en derecho la suma 1% del valor del pago ordenado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| EL ALTO ANTERIOR SU NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ A LAS _____ S ENDO LAS _____ A.M. |
| MINUTOS |
| Secretaría, |
| _____ |

| |
|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| Ibagué, |
| En la fecha se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 creando un mensaje de correo electrónico a quienes hayan suministrado su dirección electrónica |
| Secretaría |
| _____ |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00418-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL |
| ASUNTO | DECLARA IMPEDIMENTO |

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha de audiencia inicial, advierte el suscrito que se encuentra configurada una causal de recusación o impedimento, que debe ser declarada.

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ por medio de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL, en la cual solicita las siguientes declaraciones y condenas:

“Declarar la nulidad absoluta de la Resolución No. 046 del 6 de octubre de 2017 expedida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta capital, por medio de la cual acepto la renuncia obligada a mi mandante RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ como servidor público adscrito al sistema de carrera judicial en el Cargo (...)”.

Analizado el asunto puesto a consideración, advierte el titular del Despacho que debe DECLARARSE IMPEDIDO, como quiera que examinadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que el acto administrativo que se enjuicia fue proferido por la Doctora INES ADRIANA SANCHEZ LEAL, a quien conozco y con la que hemos compartido eventos académicos, laborales y sociales, lo que ha generado sentimientos de simpatía, por lo que considero se puede afectar mi imparcialidad al momento de tomar una decisión de fondo en el presente proceso, configurándose la causal contemplada en el artículo 141 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)”.

RADICACIÓN: 73001-23-33-012-2019-00419-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS DEL DEBERO
DEMANDANTE: RAFAEL HERNÁNDEZ NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: LA FISCALÍA - RAMA JUDICIAL

A su turno el artículo 141 numeral 9 ibidem, enuncia:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

(...).”

Teniendo en cuenta la razón de impedimento citada y que la misma se enmarca en las causales contempladas en el Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia del accionante, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el artículo 141 numeral 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|--|--|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____ HOY | |
| SIENDO LAS 8:00 A.M. | |
| INHABILES: | |
| Secretaría | |

| | |
|---|------------------|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| Ibagué, _____ | La fecha se deja |
| Constancia que se dio cumplimiento a lo requerido en el | |
| Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de | |
| datos a quienes luego se comunicó a la dirección de tránsito. | |
| Secretaría | |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2018-00323-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | NORMA CONSTANZA PEÑALOZA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL |
| ASUNTO | DECLARA IMPEDIMENTO CONJUNTO |

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, advierte el suscrito que se encuentra configurada una causal de recusación o impedimento, que debe ser declarada,

ANTECEDENTES

La señora NORMA CONSTANZA PEÑALOZA por medio de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL, en la cual solicita las siguientes declaraciones y condenas:

"Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. DESAJIBO17-3232 - 3226 -3228 del 31 de agosto del AÑO 2017, como expedido por el Director Ejecutivo de la rama judicial, por de la cual se resuelve una petición de reconocimiento y cancelación de inclusión de la bonificación judicial como factor salarial dentro de la liquidación de las prestaciones salariales de la señora NORMA CONSTANZA PEÑALOZA VARON (...)"

Analizado el asunto puesto a consideración, advierte el titular del Despacho que debe DECLARARSE IMPEDIDO, como quiera que de las pretensiones de la demanda se observa que está dirigida a lograr que la denominada Bonificación Judicial Mensual creada por el artículo 1° del Decreto 383 del 06 de Marzo de 2013, reajustada por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016, 1014 de 2017 y 340 de 2018, le sea reconocida y pagada a la actora y constituya factor salarial.

Por lo anterior, este juzgador debe DECLARARSE IMPEDIDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues constituye causal de recusación o impedimento el interés directo o indirecto en el proceso por parte del Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Así mismo, el artículo 131 ibidem señala el trámite de los impedimentos expresando que:



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00238-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JOSE FIDEL GUTIERREZ LOPEZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JOSE FIDEL GUTIERREZ LOPEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **MUNICIPIO DE IBAGUE**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor JOSE FIDEL GUTIERREZ LOPEZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE IBAGUÉ mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y

anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuicables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**

¹ Sobre sancionamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PRESJUR 1176 del 13 de diciembre de 2018 (\$6.300 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre tarifa \$500).

RADICACION: 73001-32-33-012 2019 00706-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FIDEL GUTIERREZ LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 16 y s.s. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AJTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE 40Y
_____ DE 2019. SONDIA LA NULIDAD

INSTRUMENTO

Secretaría

JURGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Fecha: _____

En virtud de la Dada en la que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un montepío de dólares americanos mayor sumado a los intereses acumulados.

Secretaría



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00239-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | DAVID GÓMEZ LOZANO |
| ACCIONADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| DEMANDADO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor DAVID GOMEZ LOZANO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor DAVID GOMEZ LOZANO en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. **Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA16 1-178 13 de diciembre de 2016 (\$8.000 por cada envío y 5150 por cada copia)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012.2019-00239-00
MEDIO DE CONTROL: MULTIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID GÓMEZ LOZANO
DEMANDANDO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia **CSJ. DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-** administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado. **QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALEREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

| |
|---|
| JUEGADO DOCE ADMINISTRATIVO INTERO DEL CIRCUITO DE ISAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º _____ DE MAYO DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M. |
| RECADERES |
| Secretaría |
| _____ |

| |
|---|
| JUEGA DOCE ADMINISTRATIVO INTERO DEL CIRCUITO DE ISAGUÉ |
| Repú. _____ |
| En la fecha se dejó Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica |
| Secretaría |
| _____ |

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL: NJUDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAQUÉ

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS M/Cte. (\$17.900.00)²**, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-** administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 166 del C.P.A.C.A. Anexos de la demanda deberá acompañarse; según lo dispuesto en el numeral 5° Copias de la Demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio público.

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila).

RADICACIÓN: 75001-33-33-012-2019-00216-63
MEDIO DE CONTROL: SALUD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| EL AUTO ANTERIOR SE INHIBIÓ POR ESTADO EN EL ____ DE ____ DE 2019, SENDO LAS OPORTUNIDADES |
| INHABILES |
| Señala: |
| _____ |

| |
|--|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| Ítem 5 _____ |
| En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de que se le dio a conocer el presente auto al demandado en el momento correspondiente. |
| Señala: |
| _____ |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00346-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YOLANDA OROZCO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora YOLANDA OROZCO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora YOLANDA OROZCO en contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría sítase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (\$17.900.00)**², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 166 del C.P.A.C.A. Anexos de la demanda deberá acompañarse: según lo dispuesto en el numeral 5° Copias de la Demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio público.

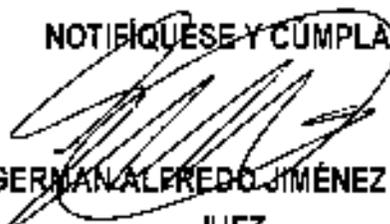
¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia).

RADICACIÓN: 73001-23-23-012-2019-00346-00
MEDIO DE CONTROL: VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLANDA GROSOCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **DIDIER ALEXANDER CADENA ORTEGA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 5 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JURISDICCION ADMINISTRATIVA MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL ABOGADO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY
EL 2018 SIENDO LAS 9:00 A.M.

FINIBLES
SECRETARIA

JURISDICCION ADMINISTRATIVA MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Fecha: _____

En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1497 de 2011, emitiendo un correo electrónico a quien corresponda sobre el estado de las diligencias.

Secretaria



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00246-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE IBAGUE |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO Contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS M/Cte. (\$17.900.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 166 del C.P.A.C.A. Anexos de la demanda deberá acompañarse; según lo dispuesto en el numeral 5° Copias de la Demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio público.

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA16-11175 13 de diciembre de 2016 (\$8.000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila)

RADICACIÓN: 73001-33-35-012-2019-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PARRA OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El ALITO ANTEFONO SE NOTIFICÓ POR ESTADO HOY DE HOY
EL 2019 DE NOVIEMBRE DE 2019
INMÓBILES
En: 2019

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Reg. n.º _____

En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en vía de un registro de datos ópticos
trámite en el sistema de notificación electrónica

Se anexa _____



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00237-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JAKELINE POSADA TRUJILLO |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora JAKELINE POSADA TRUJILLO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora JAKELINE POSADA TRUJILLO en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de **VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/cte. (\$26.100.00)²**, en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11-78 13 de diciembre de 2018 (\$3.200 por cada envío y \$150 por cada copia)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00237-00
MEDIO DE CONTROL: VALIDAD Y REGISTRO E INCREMENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAKELINE POSADA TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-
administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 16 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO | JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN AUTO DE HOY DE 2018 SIGNADO POR NUESTRA M | Fecha: _____ |
| INHABILITADO | En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de texto a celular hoy suministrado su dirección electrónica |
| Secretaría | Secretaría |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00233-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | HECTOR CARVAJAL GUZMAN |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor HECTOR CARVAJAL GUZMAN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor HECTOR CARVAJAL GUZMAN en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.Cte. (\$16.900.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18 11 176 13 de diciembre de 2018 (\$8 000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre manilla \$400).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00236-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | HUMBERTO SIERRA FLOREZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor HUMBERTO SIERRA FLOREZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario, al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor HUMBERTO SIERRA FLOREZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste provido, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. **Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. **Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. {(\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA.18-11176.12 de diciembre de 2018 (\$9.000 por cada envío y \$150 por cada copia).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00235-00
MEDIÓ DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO SIERRA FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado. **QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BAGUÉ | |
|--|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA III N.º _____ DE HOY _____ DE 2019 SIENDO LAS 3:00 P.M. | |
| IN-ABILES: | |
| Secretaría | |

| JURGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BAGUÉ | |
|---|--|
| Señaló _____ | |
| En fe de lo anterior, Consta lo que se dice e implementa en lo dispuesto en el Artículo 264 de la Ley 1437 de 2011, con todo un manejo de debida diligencia, hoy con el fin de su notificación electrónica. | |
| Secretaría | |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00219-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YESID RODRIGUEZ AYALA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor YESID RODRIGUEZ AYALA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor YESID RODRIGUEZ AYALA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/cte.

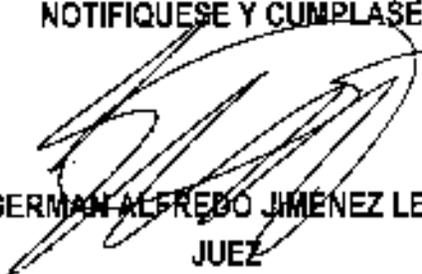
¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinales del proceso.

RADICACION: 78001 33 33 012-2019-00219-03
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESCATE/ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESID RODRIGUEZ AYALA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 16 y s.s. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|---|--------|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO INTTO DEL CIRCUITO DE NEAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. | DE HOY |
| DE 2019 SIENDO LAS 7:00 A.M. | |
| Nº FOLIOS: | |
| Sección: | |

| | |
|--|--|
| JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO INTTO DEL CIRCUITO DE NEAGUÉ | |
| Recibí, | |
| En fe de verificación de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2700 de 2017, emitido en cumplimiento de las disposiciones legales, se ha suministrado el presente auto por medios electrónicos. | |
| Recibido: | |

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-1176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia, más sobre marila \$600).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00218-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | NURY RODRÍGUEZ MATOMA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora NURY RODRÍGUEZ MATOMA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora NURY RODRÍGUEZ MATOMA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios de proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11/E 13 de diciembre de 2018: \$3.300 por cada envío y \$150 por cada copia).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00214-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | RAMIRO SANCHEZ PICHINA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor RAMIRO SANCHEZ PICHINA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor RAMIRO SANCHEZ PICHINA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súntase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios de proceso.

² De conformidad con el ACJERDC PGEJA-8-1176 13 de diciembre de 2018 (\$6.000 por cada envío y \$150 por cada copia).

RADICACIÓN: 73001-33-33 012 2019 03214 01
MEDIO DE CONTROL: M. UDAJ Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO SANCHEZ PINO NA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-
administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO DE HOY
DE 2019 SIENDO LAS HORAS M
INAPIBLES
Sec. de la

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Bole _____

En cumplimiento de lo ordenado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, indicando un método de pago a quienes
hayan sumo el pago de la ejecución de la

Sec. de la



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00215-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ARGENIS VARÓN VARÓN |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora ARGENIS VARÓN VARÓN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario, al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora ARGENIS VARÓN VARÓN en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes** a la notificación de este auto, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/Cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia)

• RADICACIÓN: 73001-03-03-2019-2019-00215 M
MEDIO DE CONTROL: VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARGENT VARCH VARCH
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-
administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 17 y s.s. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GERMAN ALEJO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|--|--------|
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| EL ALTO ANTERIOR SI NUBILO POR ESTADO NO | DE HOY |
| DE 2019 SIENDO LAS HORAS M | |
| INSTRUMENTO | |
| General | |

| | |
|---|--|
| JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ | |
| Reg. N.º _____ | |
| En la fecha se dejó Constancia que se dio cumplimiento a lo ordenado en el A. P. N.º 201 de la Ley 437 de 2011, enviando un mensaje en correo electrónico para su conocimiento de los hechos. | |
| General | |



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00216-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JORGE ARBEY VALERO GONZÁLEZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JORGE ARBEY VALERO GONZÁLEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaria súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCS-A19-11*76 13 de diciembre de 2018 (\$9.000 por cada envío y \$150 por cada copia).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00217-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JUDITH RUBIO SAAVEDRA |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora JUDITH RUBIO SAAVEDRA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPAÇA.

De otra parte, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora JUDITH RUBIO SAAVEDRA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPAÇA.

1.2. Notifíquese personalmente al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$26.100.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$180 por cada copia).

RADICACIÓN: 23001-33-33-01-2-2019-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH RUBIO SAAVEDRA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-
administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado. **QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO CORREA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 16 y s.s. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO _____ EN _____
DE 2019 SIENDO LAS _____ M

REVALDES

Señalada

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MAGUÉ

Ingresó: _____

En la fecha se dejó constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suscrito este medio electrónico.

Señalada



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACION | 73001-33-33-012-2019-00317-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JANNETH RIVERA OSPINA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora JANNETH RIVERA OSPINA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

De otra parte, se hace necesario VINCULAR a la señora LUZ DERY SAMBONY en calidad de tercero con interés directo, por lo tanto se dispondrá su vinculación.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora JANNETH RIVERA OSPINA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUE mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese a la señora LUZ DERY SAMBONY en calidad de tercero con interés directo, quien se considerará como una persona de derecho privado que no tiene dirección electrónica, haciéndole entrega de la copia del auto admisorio, copia de este auto y copia de la demanda con

sus anexos (Art. 171, numerales 1 y 3; 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; 200 CPACA).

Para cumplimiento de la notificación de la **señora LUZ DERY SAMBONY**, librese por Secretaría el correspondiente oficio de notificación, los cuales serán retirados y tramitados por la parte demandante, aportando las respectivas constancias de notificación (Art. 291 del Código General del Proceso).

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue una copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la vinculada.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

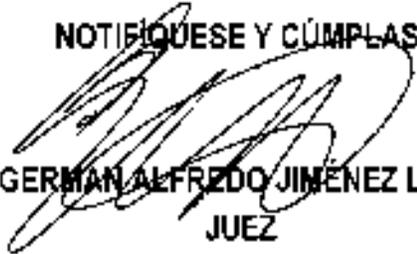
CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de

RADICACIÓN: 73001 33 33 012 2019 00317 03
MEDIO DE CONTROLES: VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEBERE-RO
DEMANDANTE: JANNETH RIVERA OSPINA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| | |
|---|--|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO NO _____ DE HOY DE 23:0 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INIAIBILES:</p> <p>Secretaría</p> | <p>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Lugar: _____</p> <p>En fe de lo anterior Constancia que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 204 de la Ley 1712 de 2014, amparado en el numeral de cinco (5) que me ha sido suministrado por la dirección electrónica</p> <p>Secretaría</p> |
|---|--|

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11178 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$160 por cada copia más los sobrecostos de manejo).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-31-012-2019-00120-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | OSCAR YESID GUZMÁN LARA |
| DEMANDADO | NACIÓN- RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA |
| ASUNTO | REPONER EL AUTO INADMISORIO |

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto del día 19 de septiembre de 2019, mediante el cual este Despacho inadmitió la demanda, por lo tanto se le otorgó 10 días para que subsanara lo allí establecido.

Manifiesta que el Despacho no determinó con precisión de qué adolecía el escrito introductorio; el poder con el que se ejerció el derecho de postulación va dirigido al Juez Administrativo de Ibagué, para iniciar y llevar hasta su terminación acción contencioso administrativa por el medio de control de Reparación Directa, además la demanda contiene todos los requisitos del artículo 162 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante la falta del certificado de la Procuraduría Judicial sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad, lo aporta junto al memorial original y dos copias para los traslados.

Solicita revocar la inadmisión por los numerales 1 y 2 del auto recurrido y tener por subsanada la demanda en cuanto al requerimiento del requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la Conciliación Extrajudicial allegada por el recurrente, documento que aclara que el medio de control escogido por el apoderado de la parte demandante es el de Reparación Directa, por lo anterior queda subsanado los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio de fecha 19 de septiembre de 2019.

En consecuencia este Despacho considera que le asiste razón al apoderado y resulta procedente reponer el auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar se dispondrá a la admisión del presente medio de control.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **OSCAR YESID GUZMAN LARA**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin que se declare

responsable administrativa y patrimonialmente por la falla en el servicio debido a la no liquidación y falta de pago oportuno de las cesantías definitivas al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual este Despacho inadmitió la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR el presente medio de control de REPARACION DIRECTA, instaurado por el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUÉ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUÉ mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

RADICACIÓN: 75001-93-93-012-2019-00120-03
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: OSCAR YESID GUZMÁN LARA
ACCIONADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAQUÉ

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.900.00)², en la CUENTA ÚNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES ÉMOLUMENTOS Y COSTOS CUN, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAQUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY

SINLXO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAQUÉ

Ibaqué _____ En la fecha se dejó

Congratia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 261 de la Ley 1437 de 2011 enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaría.

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-1176-13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia más los costos de material).



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------------------|--|
| RADICACION | 73001-33-31-012-2019-00245-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | HANSEL USECHE BERMEO |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y OTRO. |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por HANSEL USECHE BERMEO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda, se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. Del numeral 1° del Artículo 166 del CPACA, indica que se deberá acompañar a la demanda como anexo el acto administrativo que el demandante ataca a fin de que sea declarada su nulidad, disponiendo:

Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...).

5. **Copias de la demanda y de sus anexos** para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que el demandante en el presente asunto anexó el acto administrativo atacado de forma incompleta, siendo necesario entonces allegar al proceso copia íntegra del mismo, al igual la copia de la demanda con sus anexos para la notificación.

2. Se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda designa como entidad demandada al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación Departamental con

buzón de correo electrónico de la entidad. Siendo que la entidad demandada es el Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal. Por lo que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 162 numeral 7, es un requisito de la demanda.

Vale agregar que el artículo 199 *Ibidem* ordena que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones propias del Estado, se deben notificar personalmente al representante legal o a quienes ellos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al Buzón de Notificaciones electrónicas para notificaciones judiciales.

3. Deberá presentar poder suficiente que determine claramente, el o los actos administrativos demandados de la entidad demandada que serán objeto del Medido de Control, visto a folio 7. Según artículo 74 del Código General del Proceso.

Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor HANSEL USECHE BERMEO en contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y otro conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

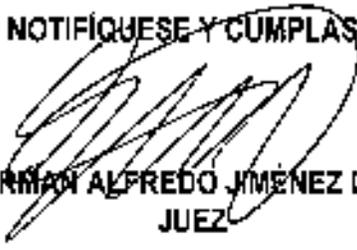
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

RADICADO: 78031 33 31 0 2 2019 00245-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IAN SEL HIJOS DE BERMEO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DFI
MAGISTERIO

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelantese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL ALTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO MO DE PCY DE FORM SIGNO LAS RIN A M</p> <p>RI AD LES.</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|---|

| |
|---|
| <p>JUZGADO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO</p> <p>Se pasó a la secretaria del juzgado para que se cumpla con el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, en sentido, en mensaje de datos a cuáles hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría</p> <p>_____</p> |
|---|



Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| RADICACIÓN | 73001-33-33-012-2019-00201-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | IVAN AUGUSTO MEDINA OCAMPO |
| DEMANDADO | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor **IVAN AUGUSTO MEDINA OCAMPO**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor IVAN AUGUSTO MEDINA OCAMPO contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súntase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

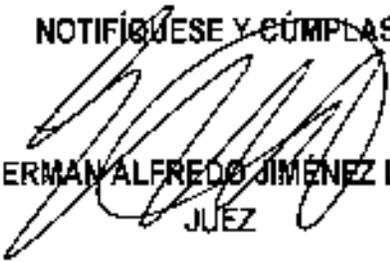
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS M/Cts. (\$17.900.00)², en la CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELÉS EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Sobre sancionamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11 178 13 de diciembre de 2018 (\$6.000 por cada envío, \$150 por cada copia y \$500 por cada sobre de manila).